

**ES OCUPANTE PRECARIO EL CONDOMINO DEL INMUEBLE
VENDIDO JUDICIALMENTE A TERCERO; QUE LO OCUPA
SIN PAGAR PENSION**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Sol Compañía de Seguros Generales, como propietario del inmueble situado en el jirón Huancavelica N° 350, de esta Capital, ha interpuesto demanda de desahucio, por ocupación precaria, contra doña Elsa Navas Aste, quien ha contradicho la acción en el comparendo de fs. 3 alegando tener la condición de inquilina.

Tramitada la causa, el Juzgado de Primera Instancia ha declarado fundada la demanda en la sentencia de fs. 28, que ha sido confirmada por la de vista de fs. 36, de la que recurre la demandada.

La casa que ocupa doña Elsa Navas Aste en el jirón Huancavelica N° 350 perteneció a la sucesión de don J. Eduardo Navas, y fué adquirida por la Compañía demandante en el remate público habido en los autos sobre partición.

Según aparece del escrito del administrador judicial de los bienes de dicha sucesión, Dr. Mariano Peña Prado que en copia corre a fs. 8, doña Elsa Navas Aste, por su condición de condómina, no pagaba arrendamiento; y no existe prueba de que la referida condómina celebrara contrato de locación con la Compañía demandante que adquirió la propiedad del inmueble.

Estando a lo que establece la última parte del artículo 970 del C. de P. C., opino que procede declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 2 de junio de 1951.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de junio de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que el condómino de una finca vendida judicialmente a un tercero es precarista desde que se otorgó la correspondiente escritura: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treintiséis, su fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, que confirmando la apelada de fojas veintiocho, su fecha diecinueve de setiembre del mismo año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por “El Sol” Compañía de Seguros Generales, y ordena que doña Elsa Navas Aste desocupe el inmueble materia de la acción en el plazo de seis días; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **Bustamante Cisneros.— Garmendia.— Mares.— Maguiña.— Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N° 57/51.—Procede de Lima.
